

ES COPIA SIMPLE



NÚMERO OCHENTA -----

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES DE LA ENTIDAD "OARSOALDEA, S.A" RELATIVOS
A CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, CREACION DE PAGINA
WEB, CALIFICACION COMO MEDIO PROPIO DE LOS
AYUNTAMIENTOS, MODIFICACION DE ESTATUTOS Y
NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. -----

En Oiartzun, mi residencia, a doce de febrero
de dos mil diecinueve. -----

Ante mí, **ÍÑIGO ESCALES AINZUA**, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de País Vasco, Distrito de
Donostia-San Sebastián, -----

COMPARECE -----

DON SERGIO EKIZA IPIÑA, mayor de edad, soltero,
vecino de Pasaia, Calle Donibane Nº 95, 1º, con
D.N.I./N.I.F. número 72.481.180-S. -----
Su vecindad civil, según manifiesta, es al vasca.-

-----**INTERVIENE**-----

En nombre y en representación como Apoderado de
"OARSOALDEA, S.A." domiciliada en Oiartzun (C.P.

20180) Astigarragako Bidea, n°2-2°, zona edificio oficinas Mamut; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante la Notario que fue de Errenteria Doña Guadalupe María-Inmaculada Adanez García, el día 19 de julio de 1993, número 967 de protocolo; modificado su domicilio por el actual en virtud de escritura autorizada por el Notario de Errenteria Don José-Manuel Domingo Serrano, el día 6 de mayo de 2008, número 449 de protocolo.-----

Según la escritura fundacional, la denominación social es "OARSO ALDEA, S.A"; denominación que por el presente otorgamiento se modifica a "**OARSOALDEA, S.A**".-----

Manifiesta el compareciente bajo su responsabilidad, que no han variado dichas circunstancias de forma, domicilio y denominación social, respecto de las que fueron consignadas en la escrituras citadas anteriormente.-----

Número de identificación Fiscal: **A-20458329**. -

Inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, al Tomo 1.337 del Libro de Inscripciones, Hoja SS-7.388, Folio 129,.-----

Tiene como objeto social: la realización de los



cometidos y actuaciones orientadas al desarrollo socio-económico de la comarca y mejora de la calidad de vida de sus habitantes, lo que conlleva a la realización de las actividades siguientes: --

a) Promoción empresarial mediante actuación de tipo material, aportación de terrenos y de innovación tecnológica. -----

b) Educación permanente en los aspectos de Formación, Reciclaje y Educación Reglada.---

c) Estudios sobre Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio.-----

d) Desarrollo del Comercio y Turismo y otros campos que contribuyan al desarrollo socio-económico de la zona. -----

e) El desarrollo, la creación, la producción, la difusión y la conservación de los bienes, expresiones y servicios culturales y artísticos, locales y del entorno, así como otras tareas afines como la educación, el euskera, la gestión cultural y la recuperación del patrimonio cultural

material e inmaterial. -----

f) La promoción de candidaturas y la gestión de programas europeos o cualquier otra vía de financiación para el desarrollo de las actividades societarias anteriormente citadas. -----

Ha sido designado el Ayuntamiento de Pasaia como Presidente del Consejo de Administración (cuyo cargo sería ejercitado por el señor compareciente, como representante de dicho Ayuntamiento para el cargo de Consejero), en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada en el domicilio social el día 03 de Octubre de 2018, en la que asimismo fue nombrado como Secretario el Ilustre Ayuntamiento de Errenteria, cuyo cargo sería ejercitado por el representante de dicho Ayuntamiento, Don Julen Mendoza Perez. Certificación de los referidos acuerdos firmado por el representante del Ayuntamiento de Errenteria como Secretario del Consejo de Administración, con el VºBº del representante del Ayuntamiento de Pasaia como Presidente del referido Consejo, cuyas firmas autorizantes tengo por legítimas por haber sido puestas en mi presencia, pendiente de su inscripción en el Registro Mercantil.-----



Y especialmente facultado para este acto por acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada en el domicilio social el día 30 de Noviembre de 2.018, con asistencia de todos sus miembros, a cuyos acuerdos se dan cumplimiento por la presente escritura. Dicha certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don Julen Mendoza Perez (como representante del Ilustre Ayuntamiento de Errenteria), con el VºBº de su Presidente, Don Sergio Ekiza Ipiña (como representante del Ilustre Ayuntamiento de Pasaia), cuyas firmas autorizantes tengo por legítimas por haber sido puestas en mi presencia, queda incorporada a esta escritura para su inserción en copias y traslados. -----

Asevera Don Sergio Ekiza Ipiña la no variación de los datos esenciales de la Sociedad por él representado, especialmente el objeto de la sociedad y su domicilio, así como la subsistencia

tanto de su cargo como Presidente del Consejo de Administración (en representación del Ayuntamiento de Pasaia), como del cargo de Secretario del mismo de Don Julen Mendoza perez (en representación del Ayuntamiento de Errenteria), que asegura no les ha sido revocados, modificados ni condicionados en forma alguna.-----

Le juzgo bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para el acto o contrato que se instrumenta en esta escritura.---

Manifiesta el compareciente, como interviene, que los acuerdos adoptados y transcritos en la certificación incorporada se corresponden con los acuerdos obrantes en el Libro de Actas de la Sociedad por él representado.-----

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifestando a dichos efectos la representante de la persona jurídica interviniente en la presente escritura, que no existe titular real, al ser todos los socios entidades públicas.--



Le identifico por su documento de identidad, que me exhiben y devuelvo, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, a cuyo objeto, -----

DICE Y OTORGA -----

PRIMERO.- El señor compareciente, en la representación que ostenta, eleva a público el acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la sociedad "**OARSOALDEA, S.A.**" (antes "OARSO ALDEA, S.A), que consta en la certificación a que se hace referencia en la intervención de esta escritura, la cual incorporo a esta matriz, y en cuya virtud, entre otras:-----

- Se modifica la antigua denominación de la Sociedad, "OARSO ALDEA, S.A", por la nueva "**OARSOALDEA, S.A**" -----

Con dicha denominación no existe ninguna otra, según acredita el compareciente con la oportuna Certificación del Registro Mercantil Central vigente, comprensiva de una sola hoja, que dejo unida a esta matriz. -----

En consecuencia, se modifica la redacción del artículo 1º de los Estatutos sociales, que pasa a tener la que consta en la Certificación unida. ----

SEGUNDO.- REGISTRO.-----

El compareciente, según interviene, renuncia expresamente a la presentación telemática de la presente escritura y solicita del Registro Mercantil la constancia registral de los actos formalizados, y que constan en la citada certificación que se incorpora, incluso parcial si adoleciese de algún defecto que impidiese la total.

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

ASÍ LO DICE Y OTORGA el señor compareciente, a quien yo, el Notario, hago las reservas y advertencias legales, en particular:-----

Advierto de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son



necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones

automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Oiartzun (Gipuzkoa), Astigarragako Bidea N° 2, 4ª Planta, Oficina 7. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----



Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Leída al señor compareciente la presente por su elección, por mí, el Notario, previa advertencia del derecho que tenía a leerla por sí, se ratifica en su contenido y firma conmigo.-----

Y yo, el Notario, del presente documento, redactado en seis folios de papel timbrado foral, exclusivo para documentos notariales, serie B, número 21388591 y los cinco siguientes en orden correlativo inverso, yo el Notario.- DOY FE. Está la firma del señor compareciente. Signado, firmado:



DON JULEN MENDOZA PÉREZ, persona física representante del Ayuntamiento de Errenteria, Secretario del Consejo de Administración de la Mercantil "**OARSOALDEA, S.A.**", domiciliada en Oiartzun, Astigarragako Bidea, nº2-2º, zona edificio oficinas Mamut. Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.377, folio 129, hoja SS-7388. Con C.I.F. número A-20458329.

CERTIFICA:

Que en el correspondiente Libro de Actas de esta empresa, figura una aprobada por unanimidad, según la cual, en reunión de la Junta General de Accionistas celebrada el día 30 de noviembre de 2018 con asistencia de todos los miembros del mismo (que aceptaron unánimemente dar al acto el carácter de reunión de la Junta General), con el voto favorable de todos los concurrentes, fueron adoptados los acuerdos que se transcriben a continuación textualmente (referente a los puntos comprendidos en el orden del día previamente aceptado por todos los asistentes):

1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.

Por parte del Presidente se informa que en el Registro Mercantil y en las escrituras notariales consta, desde la constitución de la agencia de desarrollo comarcal, la denominación de OARSO ALDEA, S.A. aunque desde la constitución se ha venido empleando en toda los demás documentos (actas, contratos, convenios, correspondencia, web, etcétera) la denominación de OARSOALDEA, S.A.. Incluso se encuentran inscritas varias marcas en la OEPM con esta denominación, es decir, sin espacio intermedio.

Por todo ello, se somete a votación tal adaptación de la denominación social a la realidad y se aprueba por unanimidad realizar, sin perjuicio de la modificación estatutaria que se acordará posteriormente, los trámites oportunos para adaptar la denominación social de la compañía de modo que, en adelante, pase a denominarse OARSOALDEA, S.A. en todos los registros y documentos oficiales.

Asimismo, se aprueba por unanimidad facultar tan ampliamente como en Derecho se requiera al Presidente del Consejo de Administración, el Ayuntamiento de Pasaia, cuya persona física representante es **D. Sergio Ekiza Ipiña**, para que ejecute el anterior acuerdo, otorgando cuantos documentos fuesen precisos y realizando cuantos actos sean necesarios, incluso de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración sean precisos.

2. CREACIÓN DE LA PÁGINA WEB WWW.OARSOALDEA.EUS CONFORME AL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Por parte del Presidente se informa que, de conformidad con el artículo 11 bis, apartado 2 de la Ley de Sociedades de Capital, la "*creación de una página web corporativa deberá acordarse por la junta general de la sociedad*". El acuerdo de creación de la página web se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Hasta que tenga lugar la publicación de la página web en el citado boletín, el artículo 11 bis, apartado 3, establece que las inserciones que realice la sociedad en la página web no tendrá efectos.

Aunque OARSOALDEA, S.A. ya viene funcionando desde hace tiempo con dicha página web, se hace precisar acordar formalmente su creación a los efectos antes citados.

Por ello, se somete a votación tal creación y se aprueba por unanimidad.

Asimismo, se aprueba por unanimidad facultar tan ampliamente como en Derecho se requiera a al Presidente del Consejo de Administración, el Ayuntamiento de Pasaia, cuya persona física representante es **D. Sergio Ekiza Ipiña**, para que ejecute el anterior acuerdo, otorgando cuantos documentos fuesen precisos y realizando cuantos actos sean necesarios, incluso de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración sean precisos, para su inscripción en el Registro Mercantil.

3.PROPOSTA PARA LA CALIFICACIÓN DE OARSOALDEA COMO MEDIO PROPIO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

El Consejo de Administración de OARSOALDEA, S.A. ha formulado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, un informe justificativo de la propuesta de modificaciones estatutarias.

La modificación estatutaria que propone el Consejo de Administración persigue fundamentalmente dos **objetivos**:

Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que OARSOALDEA, S.A. sea considerada como medio propio personificado de los ayuntamientos de Errenteria, Lezo, Pasaia y Oiartzun. Uno de esos requisitos es que esa condición de medio propio se reconozca expresamente en los estatutos, previa autorización expresa de los poderes adjudicadores (ayuntamientos citados). En la medida que los ayuntamientos de la comarca, una vez verificado que OARSOALDEA S.A. cumple los requisitos establecidos en la citada disposición legal para convertirse en medio propio, ya han aprobado tal reconocimiento en sus respectivas sesiones plenarias, resulta obligatorio que los estatutos de OARSOALDEA S.A. se modifiquen para establecer los siguientes contenidos mínimos:

- Los poderes adjudicadores respecto de los cuales OARSOALDEA, S.A. tiene esa condición de medio propio personificado.
- El régimen jurídico y administrativo de los encargos que se le pueden conferir.
- La imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por tales poderes adjudicadores.

Adaptar los viejos estatutos de 1993 a la vigente Ley de Sociedades de Capital, pues aquellos estatutos contienen diversas referencias a disposiciones que fueron derogadas hace mucho tiempo como, por ejemplo, el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, o la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de altos cargos. Asimismo, existen algunos preceptos estatutarios que son contrarios a lo establecido en la vigente Ley de Sociedades de Capital; el artículo 11 establece, por ejemplo, un plazo mínimo de 15 días de antelación entre la convocatoria y la



fecha de celebración de la correspondiente Junta General cuando el artículo 176 de la Ley de Sociedades de Capital establece un plazo mínimo de un mes; el artículo 12 establece un deber de convocatoria de la Junta General en el plazo de los 30 días siguientes al requerimiento notarial por un número mínimo de socios, mientras que el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital establece un plazo de dos meses; el artículo 25 de los estatutos establece que el Consejo de Administración se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad pero el artículo 245.3 de la Ley de Sociedades de Capital establece que deberá reunirse, como mínimo, una vez por trimestre; el régimen de mayorías cualificadas del artículo 17 no se ajusta a la Ley de Sociedades de Capital; el régimen de delegación del Consejo de Administración no es conforme con lo establecido en el artículo 249.bis de la Ley; etcétera.

Debe dejarse constancia en este informe justificativo que la escritura de constitución de OARSOALDEA, S.A., junto con los primeros Estatutos de la agencia, se otorgó el 19 de julio de 1993 y posteriormente se han otorgado 3 escrituras de modificación estatutaria:

- El 6 de mayo de 2008 se modificó el artículo 1 (reconocimiento expreso de la carencia de ánimo de lucro), el artículo 3 (traslado del domicilio social), artículo 6 (eliminación del derecho de participación en las ganancias), artículo 35 (contenido de las cuentas anuales) y artículo 36 (aplicación de beneficios a las actividades que integran el objeto social).
- El 1 de agosto de 2011 se modificó el artículo 2 para ampliación del objeto social.
- El 28 de febrero de 2014 se modificó el artículo 2 para ampliación del objeto social.

Con este objetivo, el Consejo de Administración de OARSOALDEA, S.A., propone a la Junta General modificar los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1. *La Sociedad se denomina "OARSOALDEA, S.A".*

OARSOALDEA, S.A., aunque es de carácter mercantil y adopta la forma de Sociedad Anónima, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por lo dispuesto en estos Estatutos y por lo previsto en las Leyes vigentes. En todas las actividades que desarrolle, de acuerdo con su objeto social, estará sujeta a las condiciones y limitaciones previstas en las leyes especiales.

Esta Sociedad tiene la condición de medio propio de los ayuntamientos de Errenteria, Lezo, Pasaia y Oiartzun, quienes podrán conferirle encargos en todos los ámbitos materiales que integran el objeto social de la Sociedad.

Los diferentes departamentos municipales podrán encargar a la Sociedad los trabajos y actividades que precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como las que resulten complementarias y accesorias.

Tales encargos serán de ejecución obligatoria por la Sociedad de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el ayuntamiento o por los ayuntamientos que puedan realizar el encargo.

Las relaciones entre la Sociedad, como medio propio, con el correspondiente ayuntamiento tienen naturaleza instrumental y no contractual.

La compensación económica por las prestaciones objeto de encargo y realizadas por la Sociedad se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por el respectivo ayuntamiento en los términos previstos en el artículo 32, apartado 2, de la Ley 9/2017,

de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por la Sociedad como medio propio. La tarifa o retribución del encargo deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos. Las tarifas en ningún caso incluirán márgenes de beneficios.

Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas al medio propio estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias y otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto.

Antes de formular el encargo, los órganos municipales competentes aprobarán dichos documentos y realizarán los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.

El encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el respectivo Ayuntamiento al medio propio haciendo constar, además de los antecedentes que procedan, la denominación de la misma, el plazo de realización, su importe, la partida presupuestaria correspondiente y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, así como el representante municipal designado para la coordinación y supervisión. También le será facilitado el documento en que se defina dicha actuación, con su presupuesto detallado.

Finalizada la actuación, se realizará su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo de los seis meses siguientes.

La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los citados ayuntamientos sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTICULO 5. *El capital social es de 60.101,21 euros representado por 1000 acciones de 60,10 euros de valor nominal cada una, estando numeradas del 1 al 1000 inclusive.*

A efectos de identificación, las acciones estarán numeradas correlativamente a partir de la unidad.

Las acciones son nominativas y estarán representadas por títulos, que podrán ser múltiples.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

*En orden a la situación jurídica del socio que se halle en mora en el pago de los dividendos pasivos, derechos de la Sociedad en tales casos y transmisión de acciones parcialmente liberadas se estará a lo dispuesto en la **Ley de Sociedades de Capital**.*

ARTÍCULO 6. *Los títulos representativos de las acciones se expedirán en las*



condiciones previstas en la Ley. Estarán suscritos por un solo consejero, pudiendo ser su firma litografiada o impresa cumpliendo en tales casos los requisitos previstos en la Ley.

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, con todos los derechos y deberes inherentes a la misma, atribuyéndole, entre otros, los siguientes derechos:

- a.El de participar, proporcionalmente, en el reparto del patrimonio resultante en caso de liquidación.
- b.El de preferencia para la suscripción de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c.Preferencia para la adquisición de las acciones que otros socios enajenen o transmitan, en la forma y con la amplitud que determina el artículo 7.
- d.El de asistir y votar en las Juntas Generales, dando a cada acción derecho a un voto, y el de impugnar los acuerdos sociales.
- e.El de designar administradores de las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del órgano administrativo, superando fracciones enteras, con sujeción a lo establecido en **el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital**.

ARTÍCULO 11. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad (www.oarsoaldeia.eus) una vez que la Sociedad haya creado, inscrito y publicado la citada página web. Mientras tanto, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Gipuzkoa.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

En el anuncio de la convocatoria, podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la junta general debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

La junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 12. Los administradores convocarán la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos.

Los administradores deberán convocar la junta general cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

ARTÍCULO 17. Los accionistas concurrentes a la Junta podrán solicitar los informes y aclaraciones que estimen pertinentes sobre los diversos puntos del orden del día y expresar ordenadamente sus opiniones sobre los mismos. El Presidente, asistido por el Secretario, dirigirá la deliberación y el intercambio de opiniones. **Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.**

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Cada acción cuya titularidad esté presente o debidamente representada dará derecho a un voto.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que con cinco -5- días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta.



Los acuerdos adoptados en la Junta General se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario y, en su caso, por un Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, cuando sea procedente, de uno de los Vicepresidentes, si los hubiere.

ARTÍCULO 22. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni ocupar cargos en la Sociedad, las personas incompatibles según la **Ley de Sociedades de Capital** y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 25. El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las citaciones se harán personalmente y por escrito a todos los miembros del Consejo de Administración con tres días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los consejeros y acuerden, unánimemente, celebrarla.

ARTÍCULO 29. El consejo de administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

- a. La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b. La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- d. Su propia organización y funcionamiento.
- e. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
- f. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h. El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

- i. Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.*
- j. La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- k. La política relativa a las acciones o participaciones propias.*
- l. Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

ARTÍCULO 35.- Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, del 31 de diciembre, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Las cuentas anuales se aprobarán por la junta general en los seis primeros meses de cada ejercicio. A partir de la convocatoria de la junta general, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

ARTICULO 37. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital y su liquidación se practicará conforme a cuanto prescribe dicho texto legal y demás disposiciones complementarias.

El presente Informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 25 de junio de 2018.

Los Sres. Representantes en esta Junta General proceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital a la votación separada de cada uno de los artículos que se propone modificar.

Se somete a votación el nuevo texto del artículo 1 y se aprueba por unanimidad esta modificación estatutaria propuesta en el informe del Consejo de Administración.

Se somete a votación el nuevo texto del artículo 5 y se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación el nuevo texto del artículo 6 y se aprueba por unanimidad.



Se somete a votación el nuevo texto del artículo 11 y se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación el nuevo texto del artículo 12 y se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación el nuevo texto del artículo 17 y se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación el nuevo texto del artículo 22 y se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación el nuevo texto del artículo 25 y se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación el nuevo texto del artículo 29 y se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación el nuevo texto del artículo 35 y se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación el nuevo texto del artículo 37 y se aprueba por unanimidad.

Asimismo, se aprueba por unanimidad facultar tan ampliamente como en Derecho se requiera a al Presidente del Consejo de Administración, el Ayuntamiento de Pasaia, cuya persona física representante es **D. Sergio Ekiza Ipiña**, para que ejecute los anteriores acuerdos, otorgando cuantos documentos fuesen precisos y realizando cuantos actos sean necesarios, incluso de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración sean precisos, para su inscripción en el Registro Mercantil.

4.NOMBRAMIENTO DE AUDITORES PARA LA AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL 2018

Se nombra auditor de cuentas de la empresa a la sociedad de auditoría "BETEAN AUDITORÍA, S.L.P." (NIF B95097135), por el plazo de 1 año, que comprende el ejercicio que se cierra entre el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

5.APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA.

No habiendo otros asuntos que tratar, a continuación, se procede a dar lectura a la presente Acta por el Sr. Secretario y es aprobada por unanimidad de los Sres. Representantes de los Socios, por lo que la firman los Sres. Presidente y Secretario de esta Junta de Accionistas.

Y para que así conste donde proceda expido la presente certificación en Oiartzun, a 15 de diciembre de 2018

Vº Bº EL PRESIDENTE
(AYUNTAMIENTO DE PASAIA)

FDO. SERGIO EKIZA EPIÑA

EL SECRETARIO
(AYUNTAMIENTO DE
ERRETERIA)

FDO. JULEN MENDOZA PEREZ



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

Localizador R.M.C.: INC-19008951-INR-6625168

CERTIFICACIÓN NO. 19008951

DON Francisco J. Salvador Campderá, Registrador Mercantil Central,
certifico en base a lo interesado por:

D/Da. OARSO ALDEA SA,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha
17/01/2019, asiento 19009080 y asimismo que, efectuada la pertinente
busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

OARSOALDEA, S.A.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado
interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continua-
ción se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del regla-
mento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dieciocho de Enero de Dos Mil Diecinueve.

EL REGISTRADOR,

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su
firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y
siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.*

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente certificación se expide a
los únicos efectos de posibilitar el cambio de denominación de la sociedad
titular de la misma.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento
de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de
conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro
Mercantil.

